

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00250

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 17 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Abril Diecisiete (17) de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de Apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., presentó demanda ejecutiva contra las Sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO FUNDACOM, ESTACIÓN DE SERVICIOS EFICIENTES S.A., SIGLA ESEF S.A., MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE S.A.S. (M.T.C.), PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S., SIGLA PCCARIBE S.A.S. y el señor EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS.

El juzgado dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante en fecha Noviembre 3 de 2022, notificándose personalmente a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por el numeral 8º el decreto 806 de 2020, sancionado por la Ley 2213 de 2022, en fecha Marzo 10 de 2023, según consta en certificación expedida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

Así mismo se observa que la parte demandada no propuso excepciones que pretendiera hacer valer dentro del término legal para hacerlo, presupuestos requeridos para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que establece en su inciso segundo: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1º. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y contra las Sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO FUNDACOM, ESTACIÓN DE SERVICIOS EFICIENTES S.A., SIGLA ESEF S.A., MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE S.A.S. (M.T.C.), PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S., SIGLA PCCARIBE

S.A.S. y el señor EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

2°. Decrétese el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

3°. Conminar a las partes para que presenten la liquidación de crédito de conformidad con el art. 440 del C. G.P.

4°. Condénese en costas a la parte demandada, en razón de 1,5 SMLMV, correspondiente a la suma de Un millón setecientos cuarenta mil pesos m/I (\$1´740.000,00).

5°. En caso de existir dineros embargados en el presente proceso, ordénese la conversión de los títulos judiciales y colóquense a disposición del Centro de Servicios del Juzgado de Ejecución Civil de Circuito.

6°. Por la secretaría del juzgado y a través del portal Web del Banco Agrario, anexar al expediente, una impresión en la que conste la conversión y/o transacción de los depósitos judiciales asociados al proceso, en caso contrario, hágase la constancia secretarial.

7°. Librar el correspondiente oficio al pagador en caso de haber consignaciones periódicas. Si en el presente proceso no hay embargos de dinero, hágasele saber al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito, que no hay necesidad de remitirle oficio a pagador alguno, por no haber dineros ni cuentas embargadas.

8°. Ofíciase a las diferentes Corporaciones y Entidades bancarias en las cuales se decretó el embargo y retención preventivo de los dineros embargables en cuentas corrientes, de ahorro o CDT's tuviere a favor la parte ejecutada, informándoles la pérdida de competencia de éste juzgado e indicándole que el conocimiento será asumido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en la cuenta No. 080012031015, del Banco Agrario.

9°. Cumplido con lo anterior y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018, *por el cual se modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones*, remítase el expediente contentivo de la demandada referenciada al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito a fin de que sea repartido entre éstos, para que se continúe conociendo de la misma en razón de la pérdida de competencia de ésta agencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE